



Habiendo observado que algunos Alcaldes al remitir el estado quincenal de precios medios de los artículos de primera necesidad, no lo han hecho con arreglo á lo que se les tiene prevenido, he dispuesto se sujeten todos y con la mayor escrupulosidad al modelo que á continuación se inserta, esperando de su celo que no darán lugar á que se les recuerde el cumplimiento de este deber.  
Córdoba 19 de Octubre de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Pueblo de		Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, en peso y medida de Castilla.
GRANOS.		
Fanega.	Fanega.	
Trigo.	Cebada.	
Fanega.	Fanega.	
Centeno.	Centeno.	
Fanega.	Fanega.	
Maiz.	Maiz.	
Arroba.	Arroba.	
Garbanzos.	Garbanzos.	
Arroba.	Arroba.	
Arroz.	Arroz.	
Arroba.	Arroba.	
Avele.	Avele.	
CALDOS.		
Arroba.	Arroba.	
Vino.	Vino.	
Arroba.	Arroba.	
Aguardiente.	Aguardiente.	
CARNES.		
Libra.	Libra.	
Vaca.	Vaca.	
Libra.	Libra.	
Carnero.	Carnero.	
Libra.	Libra.	
Tocino.	Tocino.	
PASA.		
Arroba de	Arroba de	
Trigo.	Trigo.	
Arroba de	Arroba de	
Cebada.	Cebada.	

Circular núm. 1700.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Laneros de Numancia Francisco Palomares Merino, natural de Castro, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia con las seguridades debidas.  
Córdoba 24 de Octubre de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De oficio albañil, edad 20 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba lampiña.  
Fué quinto por su pueblo en la de 1858.

Circular núm. 1701.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las tres mulas cuyas señas se expresan al pié, que fueron robadas en la noche del 14 al 15 de Abril último, de la posada de la aldea de Fuente Carreteros, á D. Pedro Camacho, vecino de Ecija, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Posadas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Octubre de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una llamada Valerosa, castaña oscura, mediana, de 4 á 5 años, herrada en el cuarto con uno que parece una flor de lis.

Otra, llamada Zagala, mediana, castaña clara, de igual edad y herrada en el bozo.

Y otra llamada Bandolera, cerrada, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco cerca de la cruz y la crin, de mas de 7 cuartas y herrada en el bozo.

Circular núm. 1704.

Amparo.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada Amparo, sita en el regajo que vá hácia el arroyo de la Guitarrera, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. con el dicho arroyo, L. cerro de Santiago, M. sierra de Ballena, y P. con mina Cuarto de la carne.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1704.

S. Pedro 2.º.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada S. Pedro 2.º, sita en piedra de Rus, término de Belméz, terreno realengo, lindando al S. mina de los Tres pri-

mos y la de S. Miguel, N. piedra de Rus, O. mina referida, y P. mina S. Miguel y Sto. Domingo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1704.

La Energía.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Energía, sita en el arroyo de piedra Herrus, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. cerro de piedra Herrus, S. mina Terrible y vega de Montera, E. mina Buena fé y llanos del Antolin, y O. arroyo que baja de Peñarroya y mina La Burlona.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1704.

La Pantera.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Pantera, sita en la Junta de los arroyos de Valencia, término de Belméz, terreno valdío, lindando al L. con la umbria del Barrigoso, P. puerto de Torrelejano, y N. cerro del Mujal.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1704.

Buena Suerte (a) Fortuna me dé Dios.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Vicente Monfort, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada Buena suerte (a) Fortuna me dé Dios, sita en el arroyo de las Culebras, término de Belméz, terreno comun, lindando por O. con cerro y cañada de la Burra, por S. con el camino de las Piedras, por E. con cerro y cañada de las Liebres, y por N. con terrenos del comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del

Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1704.

S. Carlos Borromeo (a) S. Carlos.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Vicente Monfort, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada S. Carlos Borromeo (a) S. Carlos, sita en el puente de Bujadillo, término de Belméz, terreno comun, lindando por N., S., E. y O. con terreno comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1704.

S. Luis Rey (a) la Matilde.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Vicente Monfort, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada S. Luis Rey (a) la Matilde, sita en la raña de la Juliana, término de Belméz, terreno realengo, lindando por N. con el colmenar de la Juliana, por S. con mina Culebra, y por L. y P. con terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1704.

La Abogada (a) Socorro.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Vicente Monfort, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada La Abogada, (a) Socorro, sita en el Barranco del Rosalejo, término de Belméz, terreno comun, lindando por N. con la mina Sta. Olaya, por L. con solana del Parecon, por M. con el cerro de la Machorra, y P. con la umbria de dicho cerro.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 18 de Octubre de 1860.  
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Gobierno Militar de la provincia de Córdoba

Circular núm. 1674.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 16 del actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice desde Barcelona con fecha 30 de Setiembre último, al Director general de infantería lo que sigue:

«En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de tropa inutilizados en la campaña de Africa, comprendidos en los beneficios de la Ley de 8 de Julio anterior, continúen recibiendo el haber y racion de pan á que se contrae la Real orden de 19 de Mayo último, interin obtienen un retiro definitivo, con arreglo á lo dispuesto en la precitada Ley.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasla lo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo transcribo á V. S. para su noticia y efectos que se previenen.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento de los individuos de que trata la inserta Real orden residentes en esta provincia á los fines que quedan expresados, debiendo prevenir con este motivo, que queda nulo lo que asimismo se dispuso por la orden inserta en el Boletín oficial núm. 107 del 6 de Julio último, respecto al suministro de haberes á los individuos que se hallaren con licencia temporal con arreglo á la Real orden de 7 de Abril del corriente año.

Córdoba 19 de Octubre de 1860.  
—El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba,

Circular núm. 1693.

Encontrándose vacante el estanco que se crea por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas en el partido del Lobo, término de Priego, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1858, pueden optar á él:

1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

2.º A los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

3.º A los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.º A las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio.

5.º A las viudas de los estanqueros.

Y 6.º A las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de ocho dias contados desde el de la publicacion en el Boletín oficial y diarios de la capital, presenten los que lo soliciten sus instancias documentadas en esta Administracion principal para elevar la propuesta en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, debiendo entenderse en todos casos que los aspirantes han de contar con recursos para hacer las sacas al contado.

Córdoba 24 de Octubre de 1860.  
—José Salinas.

## Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Puente Genil.

Circular núm. 1668.

D. Francisco del Castillo y Parejo, Administrador de Rentas Estancadas de este partido.

Hago saber: que para el Lunes 15 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana se subasta para su venta en esta administracion 200 cajones de tabaco de pino y 20 id. de cedro, bajo el tipo de 2 rs. 50 cénts. los primeros, y 50 cénts. los segundos, divididos en lotes de á 10 los de pino y de á 5 los de cedro. En igualdad de proposiciones será preferida la que cubra mayor número, y la adquisicion no tendrá efecto hasta que la subasta sea aprobada por la Direccion general del ramo.

Puente Genil 13 de Octubre de 1860.—Francisco del Castillo y Parejo.

## Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Espiel.

Circular núm. 1676.

D. Rafael Lozano, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa y su distrito.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que me está prevenido por la superioridad, se sacan á la subasta para su venta 100 cajones de pino de envasar tabacos, 25 de cedro y 35 de pólvora, tambien de pino, cuyo remate que se verificará en el mejor postor el dia 15 del próximo Noviembre tendrá lugar en las casas de esta administracion, sirviendo de tipo para dicha subasta el valor de 3 rs. por cada uno de los dichos cajones de envasar tabacos, 2 rs. por los de envasar pólvora y un real por los de cedro, formándose lotes de 10 cajones

y adjudicándose al mejor postor, lo cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de dicha Direccion general del ramo.

Espiel 15 de Octubre de 1860.—  
El Administrador, Rafael Lozano.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 1696.

D. Juan Jesus Lopez, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á la subasta el servicio del alumbrado público de esta villa para todo el año próximo de 1861, señalándose para los tres remates los dias 28 y 31 del corriente y el 4 de Noviembre inmediato, cuyos tres actos se han de celebrar de doce á una de la mañana en las salas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para gobierno de los licitadores.

Palma del Rio 21 de Octubre de 1860.—Juan Jesus Lopez.—José Lopez Rodriguez, Srio.

### Alcaldía constitucional de Montalban.

Circular núm. 1629.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas Municipales de esta villa, respectivas á los años de 1857 y 58, he dispuesto se pongan de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que las personas que quieran examinarlas puedan verificarlo dentro de dicho plazo, segun dispone la ley de 8 de Enero de 1845.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Montalban á 9 de Octubre de 1860.—Francisco Pascual Casado.—Lúcas Cantillo y Urbano, Srio.

### Alcaldía constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1633.

D. Pedro de Priego, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el borrador del amillaramiento de la riqueza de este término, sobre el cual ha de basarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero del 61, el Ayuntamiento que teogo el honor de presidir, ha acordado

se esponga al público en la Secretaria de la corporacion por término de 8 dias, con el fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes, y reclamar de agravios los que crean tener derecho á ello; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no será atendida reclamacion alguna por fundada que se presente.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia.

Villafranca 13 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Pedro de Priego.—El Srio. del Ayuntamiento, José Maria Buzgos.

### Alcaldía constitucional de Pedroches.

Circular núm. 1634.

ANUNCIO.

D. Francisco Peralvo Ulloa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta pericial de ella la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de producir la contribucion territorial del año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la fecha, dentro de los cuales todos los inscriptos en él podrán examinar la clasificacion de su riqueza y deducir de agravios, si creyesen habersele inferido; bajo el concepto de que espirado el plazo fijado no serán oidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Pedroches 10 de Octubre de 1860.  
Francisco Peralvo.—Antonio José Moreno, Srio.

### Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 1630.

D. Rafael Barbudo, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, contados desde esta fecha, en la Secretaria de esta municipalidad para que los interesados que gusten puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren haberseles inferido.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica por medio del presente.

Pedro Abad 15 de Octubre de 1860.—Rafael Barbudo.—Cándido Adame, Srio.

### Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1651.

D. Antonio Mena, Alcalde presi-

dente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal se halla expuesto al público en la Secretaria de la misma el amillaramiento en borrador que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1861, por el término de 10 dias á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, puedan deducir sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán oídas aquellas, parándoles el consiguiente perjuicio.

Y para la debida notoriedad se pone el presente en Villa del Rio á 15 de Octubre de 1860.—Antonio Mena.—Francisco Jurado, Srio.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 1618.

Yo el infrascripto Escribano público del número de esta villa de Priego, provincia de Córdoba, doy fé:

Que entre los papeles de mi Escribanía, se halla un expediente instruido por D. Luis de Gamiz y Martin, como padre de D. Luis Gamiz y Ayerbe, menor, y otros, sobre mejor derecho á la mitad de los bienes de la memoria fundada por Doña Beatriz del Castillo, en el cual entre otras diligencias se encuentra el auto que dice así:

Auto en vista. En la villa de Priego á 18 de Setiembre de 1860. el Sr. D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de ella y su partido. En vista de estos autos y del interdicto promovido por parte de D. Luis Gamiz y Martin Cortés, en representacion de su menor hijo D. Luis Gamiz y Ayerbe, sobre adquirir la posesion de la mitad de los bienes con que se dotó la memoria fundada por D. Beatriz del Castillo, ante mi el Escribano, su Señoría dijo: que resultando, fundó la D. Beatriz por una de las cláusulas del testamento que otorgó en 17 de Agosto de 1633, una memoria de misas, dotándola con un cortijo de 100 fanegas de tierra y arbolado, al sito de Lagunillas, de este término, haciendo para suceder varios llamamientos singulares, y despues el general á su pariente mas cercano varon, prefiriendo el mayor al menor con la cualidad de que habian de servir las rentas para costear sus estudios y ordenarse de sacerdote.

Resultando, que en el año de 1838 y sucesivos se siguieron autos sobre mejor derecho á los bienes de la espresada memoria entre varios opositores, uno de ellos D. Epifanio de Gamiz y Moyano, abuelo del actual solicitante, en cuyos autos recayó ejecutoria del superior Tribunal del territorio fecha 26 de Febrero de 1847, por lo que se declaró transfe-

rida al D. Epifanio la posesion civil y natural de dicha memoria, como pariente mas inmediato de la fundadora y se le mandó dar la Real corporal, que tuvo efecto en el mencionado cortijo el dia 14 de Junio del mismo año, habiéndosele amparado en ella.

Resultando que el D. Epifanio de Gamiz, último poseedor, ha fallecido en esta villa en 6 de Mayo de 1859.

Resultando de la justificacion practicada á instancia de D. Luis Gamiz y Martin Cortés, que su hijo el D. Luis Gamiz y Ayerbe, es el único de los descendientes del último poseedor que hoy reúne las circunstancias apetecidas por la testadora para obtener los bienes de la memoria y ser estimado como inmediato sucesor.

Considerando que el D. Luis de Gamiz ha cumplido con los requisitos que exige el artículo 694 de la Ley de enjuiciamiento civil, para fundar el interdicto de adquirir que deduce á favor de su hijo por ser título bastante la fundacion y partidas Sacramentales presentadas, que acreditan su parentesco, y de la justificacion que se ha practicado á su instancia aparece, que los bienes de la espresada memoria están vacantes desde el fallecimiento de D. Epifanio, cuya testamentaria está sin liquidar.

Considerando que no obsta la prohibicion de dicho cortijo para obtener la posesion de la mitad reservable que se solicita para el D. Luis Gamiz y Ayerbe, porque esta puede darse sin perjuicio de deslindarla y dividirla despues de la otra mitad que quedó libre al fallecimiento del último poseedor, y pertenece á sus herederos.

Visto el Real decreto de 27 de Setiembre de 1820, restablecido por la Ley de 9 de Junio de 1835, así como la de 19 de Agosto de 1841 que a esplica.

Vistos los artículos 694 y 695 de la Ley de enjuiciamiento civil, debia de otorgar y otorgaba á D. Luis Gamiz y Ayerbe y en su representacion á su padre D. Luis Gamiz y Martin Cortés la posesion que solicita de la mitad reservable de los bienes con que fué dotado el espresado vinculo, que fundó Doña Beatriz del Castillo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y de proceder á dividir y deslindar dicha mitad, de la otra que quedó libre por fallecimiento del último poseedor D. Epifanio de Gamiz y Moyano, perteneciente hoy á sus hijos uno de ellos el mismo D. Luis: cuya posesion se dará por el Alguacil Luis Carrillo, á quien su Señoría confiere al efecto comision en forma; así verificado dése cuenta para cumplir con la prescripcion del art. 700 de dicha Ley.

Así por este su auto lo mandó y firmará referido Sr. Juez. Doy fé. Manuel Gallego.—Nicolás José Carrillo Nuño.

Lo relacionado mas largamente aparece en dicho expediente, y el auto inserto está conforme con su ori-

ginal á que me remito; y para que conste cumpliendo con lo que me está preceptuado en providencia de 27 de Setiembre próximo pasado, libré el presente compuesto de cuatro fojas útiles de papel del sello de pobres, por estar mandado ayudar por tal el D. Luis Gamiz, que signó y firmo en Priego en el dia 2 de Octubre de 1860.—Nicolás José Carrillo y Nuño.

## ANUNCIOS.

### Sociedad especial minera Pozo Rico.

No habiendo satisfecho los socios que á continuacion se espresan los repartos pasivos acordados en Junta general, sin embargo de haber sido requeridos por escrito tres veces con 15 dias de intervalo y anunciándose dichos requerimientos en los Boletines oficiales de la provincia de Granada números 128, 145 y 159, en Junta general celebrada en 25 de Agosto último se ha acordado la caducidad de las acciones que á cada uno se determina con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, conforme al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y sin perjuicio de repetir contra los mismos para el pago de los dividendos ejecutados hasta el primer requerimiento, conforme á dicho artículo.

D. Diego Pineda, vecino de Baena, do  
D. José Valenzuela, id. id. una accion  
D. José de Priego, id., id. id.  
D. Pablo Contreras, id. id. media accion.  
Doña Manuela Pineda, id., id. id.  
D. Antonio Rodriguez, id., id. id.  
D. Francisco Valenzuela, id. id. tres cuartos de accion.  
D. Rafael Garcia, id., id. id.  
D. Francisco Fernandez, id., id. id.  
D. Dionisio Jurado, id., id. id.  
D. Gregorio Contreras, id., id. id.  
Doña Carmen Villalobos, id. id. un cuarto de accion.

D. Lorenzo de Priego, id., id. id.  
D. Rafael Bujalance, id., id. id.  
Doña Concepcion Contreras, id. id. id.  
Doña Mariana Escalera, id. id. id.  
D. Vicente Alcalde, id., id. id.  
D. Narciso de Dios, id., id. id.  
D. Ignacio Heredero, id., id. id.  
D. Joaquin de Dios, id., id. id.  
Doña Dolores Villalobos, id., id. id.  
Doña Teresa Villalobos, id., id. id.  
Doña Juana Villalobos, id., id. id.  
Doña Rosalia Villalobos, id., id. id.  
D. Manuel Martinez, vecino de Doña Mencía, con media accion.

Granada 20 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla.—El Secretario Contador, Ramon Medina.

## MANUAL

y aplicacion práctica de la ley y de las reales disposiciones vigentes sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Contiene setenta y siete formularios y un apéndice con el texto de todo lo vigente en la materia: su adquisicion es de grau interes á los propietarios y poseedores de fincas sujetas á espropiacion en esta provincia, así como á los ingenieros, directores de caminos, arquitectos agrimensores, alcaldes, secretarios de ayuntamiento, etc., etc.

La obra, que cuesta 24 rs., se remitirá franca, haciendo los pedidos en carta franca tambien con remision del imperte en libranzas sobre correos, á D. Pedro Blen, calle de la Bola, núm. 4

cuarto segundo de la derecha. Madrid.

### Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Por disposicion del Consejo de administracion de esta Sociedad, acordada con arreglo al art. 21 del Reglamento, se anuncia el pago de los intereses del segundo y tercer semestre correspondiente al primer cupon que vencieron en 1.º de Setiembre de 1859 y 1.º de Marzo del corriente año; y los del primer semestre del segundo y tercer cupon vencidos tambien en 25 de Marzo y 16 de Agosto últimos; cuyos intereses son correspondientes al desembolso hecho hasta el dia para constituir el capital de laboreo y explotacion que está representado por las acciones preferentes.

Los señores socios interesados en el cobro se servirán pues, presentar aquellos títulos en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Sto. Domingo, núm. 2 cuarto principal, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, empezando desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio.

Con este motivo el referido Consejo ha creído tambien de su deber determinar que se participe á los señores accionistas por capital, la posibilidad en que ya se encuentra de proceder á la amortizacion del primero y segundo cupon vencidos, segun en los mismos se espresa, puesto que los depósitos de carbon y coque, procedentes de la explotacion de algunas minas de la propiedad social, contienen las existencias necesarias de aquellos productos para cambiarlos por metálico y papel en la proporcion establecida, en las ventajas concedidas y á los precios corrientes á boca-mina, siempre que á los interesados convenga esta operacion.

Madrid 3 de Setiembre de 1860.—El Director gerente interino, Juan Lopez de Arce.

## Comision.

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros, núm. 15, tiene comision para la compra de créditos de la Deuda del personal, pudiendo los interesados que deseen enagenarlos, avistarse con el mismo.

## Arrendamientos.

Se arriendan desde el dia los pastos de 4000 fanegas de tierra de que se componen las dehesas conocidas por el Ronquillo y Cercadilla, ambas bajo de una linde y en este término, su aprovechamiento para ganado vacuno, yeguar y lanar, para los que hay buenos abrevaderos; quien le conviniere podrá dirigirse á su dueño D. Joaquin Gallardo y Ramirez, en la villa de Pedroche.

Se alquila desde el dia la casa núm. 68, que hace testero en la plazuela de la Pescadería, de esta ciudad, que se halla acristalada y tiene agua y todas las comodidades necesarias.

La persona que la necesite podrá avistarse con su dueño que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 5.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2